



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 22 JUL 2011
REF: Impuesto de Sellos C.A.B.A

CIRCULAR D.R. N° 000022

SRES. ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES
CAPITAL FEDERAL, BUENOS AIRES
Y LA RIOJA.

Me dirijo a Usted en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto el 23 de diciembre de 2009 entre esta Dirección Nacional y a Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo referente a la percepción del Impuesto de Sellos por parte de los Encargados de los Registros Seccionales.

En tal sentido y atento a que la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos ha dictado la Resolución 392/AGIP/2011, la cual se adjunta formando parte de la presente, se deberá tener en cuenta los extremos en esta norma vertida a efectos de proceder a la correcta determinación del Impuesto de Sellos.

Por lo expuesto, a efectos determinar que los instrumentos de transferencia relativos a los automotores comprendidos en los incisos c) y d) del Artículo 28 de la Ley Tarifaria 2011 se encuentran exentos, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal, Artículo 411, inciso 56, deberán concurrir los siguientes extremos:

- a) Que se trate de camiones o vehículos del tipo adecuado para el transporte de carga o el transporte colectivo de pasajeros.
- b) Que los nuevos titulares de dominio los destinen a dichas actividades y se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en cualquiera de sus categorías, habiendo declarado alguna de las mencionadas actividades en la jurisdicción Capital Federal.
- c) En los casos en que las normas vigentes no determinen la obligación de la mencionada inscripción, se exigirán constancias de la declaración de la actividad aludida, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- d) Que la transferencia de dominio mantenga la radicación del vehículo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Saludo a usted atentamente.-

Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas

LM



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Administración Gubernamental de Ingresos Públicos
2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro

RESOLUCIÓN N° 392/AGIP/2011

Buenos Aires, 19 JUL de 2011.

VISTO: el artículo 411 inciso 56) del Código Fiscal (t.o. 2011), el artículo 28 de la Ley Tarifaria N° 3751 y el Expediente N° 1.067.756-MGEYA-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación administrativa, las autoridades de la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente con esta Administración Gubernamental, solicitan se establezcan los alcances de la exención dispuesta para la instrumentación de contratos de transferencia de dominio de vehículos usados, según el inciso 56) del artículo 411 del Código Fiscal vigente;

Que ello llevara a la adecuada aplicación de la normativa vigente por parte de los Encargados de sus Registros Seccionales, a quienes se los ha designado Agentes de Recaudación y que en dicho carácter deben ser capaces de identificar al vehículo usado (adecuado para el transporte de carga ó colectivo de pasajeros) objeto del acto exento y al sujeto, que siendo el destinatario del bien, le de el uso correspondiente desarrollando las actividades de transporte alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aún las exentas;

Que asimismo resulta oportuno establecer que como la exención beneficia a las partes intervinientes –comprador y vendedor- corresponde que el nuevo titular mantenga la radicación del vehículo en la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme el criterio sostenido, resulta necesario dictar la norma interpretativa que permita definir claramente las condiciones de la exención sobre operaciones con vehículos usados, previendo que estarán exentas las transferencias de dominio de estos vehículos, cuando estén destinados al transporte de carga o colectivo de pasajeros y siempre que sus adquirentes estén inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo tales actividades, declaradas en la jurisdicción Capital Federal o incluyendo a la misma en el caso de sujetos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

Que también corresponde señalar que en los casos en que las normas en vigencia no obliguen al sujeto a la inscripción en el referido tributo, podrán exigirse constancias de la declaración de la actividad deseada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y que la radicación del vehículo deberá mantenerse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el inciso 14) del artículo 3° del Código Fiscal (t. o. 2011)

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Interpretase que los instrumentos y actos relativos a la transferencia de dominio de

vehículos usados, contemplados en los incisos c) y d) del artículo 28 de la Ley Tarifaria 2011, exentos del Impuesto de Sellos, se refieren a aquellos vehículos y situaciones que reúnan, en forma concurrente, los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de camiones o vehículos del tipo adecuado para el transporte de carga o el transporte colectivo de pasajeros.
- b) Que los nuevos titulares de dominio los destinen a dichas actividades y se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en cualquiera de sus categorías, habiendo declarado alguna de las mencionadas actividades en la jurisdicción Capital Federal.
- c) En los casos en que las normas vigentes no determinen la obligación de la mencionada inscripción, se exigirán constancias de la declaración de la actividad aludida, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- d) Que la transferencia de dominio mantenga la radicación del vehículo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Las áreas y organismos intervinientes adaptarán los mecanismos utilizados para la liquidación de dichas operaciones y la determinación del tributo, mediante un sistema que permita identificar y verificar los extremos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Rentas. Comuníquese con copia a la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Cumplido, archívese.